

NOVEDADES FISCALES BIZKAIA

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, en la Diputación Foral de Bizkaia.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024**:

Exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Se establece un **nuevo supuesto de exención por reinversión** para los **rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el **importe total obtenido** se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Igual que ocurre en el caso de las ganancias, cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del rendimiento de capital mobiliario obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen del rendimiento de capital mobiliario correspondiente.

Ganancia generada en las transmisiones lucrativas "inter vivos" (donación) de empresas o de acciones y participaciones en entidades

En relación con los beneficios fiscales de la empresa familiar y la no tributación de la ganancia generada por el donante con ocasión de la transmisión lucrativa "inter vivos" de empresas o de acciones y participaciones en entidades, se introducen dos modificaciones importantes.

En primer lugar, se **extiende** el ámbito de la donación cuya ganancia patrimonial no tributa en IRPF a los **parientes colaterales hasta el cuarto grado** (hasta ahora aplicable en donaciones a colaterales hasta el segundo grado) y, en segundo lugar, respecto a los requisitos, se rebaja la edad mínima del **donante**, de 65 a **60 años**.

Tributación intereses de demora

Se establece expresamente que los intereses de demora de carácter indemnizatorio se califican como **ganancia patrimonial** y se integran en la **base del ahorro**.

Integración y compensación de rentas de la base general

Se incrementa del 10% al **25%** el **límite de compensación** del saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las **ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general** (aquellas que no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales) con el saldo positivo del resto de rentas a integrar en la base general.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los ejercicios 2022 y 2023.

Aplicación de las deducciones para el fomento de las actividades económicas y por actividades de mecenazgo

Teniendo en cuenta que para el contribuyente la aplicación de estas deducciones es una opción que debe ejercitarse con la presentación de la declaración, se introduce, como novedad, la posibilidad de modificar, con posterioridad, esa opción ejercitada para un periodo impositivo, siempre que no se haya producido requerimiento previo de la Administración.

Hasta ahora, una vez ejercitada la opción, es decir, aplicada la deducción en un periodo impositivo, no era posible modificarla con posterioridad.

Esta medida tiene efectos retroactivos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero d 2023.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2025:**

Ganancia generada en las transmisiones de empresas o participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras

Se amplían y refuerzan los requisitos y condiciones para que la ganancia generada en la transmisión de empresas o participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras que presten sus servicios en la empresa o entidad o entidades del grupo, no esté sujeta a tributación.

II.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del **1 de enero de 2024:**

Requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones (empresa familiar)

En relación con los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, se han aprobado las siguientes modificaciones:

■ **Participación en la entidad**

En primer lugar, respecto al **requisito de participación en la entidad**, se establece que, si las acciones de la sociedad participada **cotizan** en un mercado secundario organizado, la **participación individual** requerida será del **3%**, en lugar del 5% requerido con carácter general.

Asimismo, respecto a la **participación conjunta** en la entidad, se extiende el grupo de parentesco hasta los **colaterales de cuarto grado**, a efectos del cómputo del 20% de participación conjunta en la entidad.

■ **Activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica**

Se establece, expresamente, que **podrán considerarse afectos** a la actividad económica la **tesorería y otros activos financieros**, que deriven de la transmisión de participaciones en entidades que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto (3% si las acciones cotizan en un mercado secundario organizado), así como de la **transmisión de otros elementos patrimoniales afectos** a actividades económicas, siempre y cuando **su importe se reinvierta**, directa o indirectamente, **en proyectos empresariales** en los **tres años siguientes** a la obtención de la tesorería. Este nuevo concepto se ha identificado con el término "tesorería in itinere".

Por otro lado, se especifica que cuando una **entidad cese en su actividad y devengue inactiva**, sus activos no podrán considerarse afectos, aunque su precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad. A estos efectos, no se considerará que una entidad es inactiva cuando, al menos, el 15% de su activo se encuentre invertido o, en su caso, se reinvierta, en proyectos empresariales.

Asimismo, en relación con la **patrimonialidad sobrevenida**, se establece que en los casos en los que los dividendos y plusvalías de cartera deriven de participaciones en **entidades cuyos ingresos procedan en más de un 50% de dividendos y plusvalías de cartera, los beneficios no distribuidos** obtenidos por la entidad a tener en consideración a efectos del valor de adquisición de los activos, serán los del **propio ejercicio y los tres anteriores** (entidades subholding).

■ **Bienes a los que no resulta de aplicación la exención**

Se especifica que la exención se aplicará en cualquier caso a aquellos bienes que queden amparados por la regla de la patrimonialidad sobrevenida (bienes cuyo valor de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad en el plazo que corresponda, según la entidad de que se trate: holding o subholding).

III.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Con efectos desde el 27 de diciembre de 2024, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

Reducción por adquisición mortis causa de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

En primer lugar, se **extiende** la aplicación de la reducción a las herencias a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción.

Respecto al **plazo de mantenimiento de lo adquirido**, se indica que éste no se considerará incumplido en los supuestos en los que la empresa o entidad se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.

Asimismo, se establece que, en las adquisiciones producidas en vida de la persona causante como consecuencia de **pactos sucesorios con eficacia de presente**, el plazo de 5 años durante los que debe mantenerse la adquisición, se contará **a partir del momento en que tenga lugar la transmisión**; y en las adquisiciones a través del **ejercicio del poder testatorio**, se contará a partir del momento en que tenga lugar el ejercicio del poder.

Reducción por adquisición inter vivos (donación) de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades

Igual que en el caso de las adquisiciones por herencia, se **extiende** también la aplicación de la reducción a las donaciones a favor de hasta los **parientes colaterales de cuarto grado** ya tenga su origen el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción. Hasta ahora, esta reducción sólo era aplicable a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados.

En relación con los requisitos para la aplicación de la reducción, se reduce de 65 a **60 años** la **edad** mínima que debe tener el **donante** y se indica que el plazo de mantenimiento de lo adquirido no se considerará incumplido en los supuestos en los que la empresa o entidad se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.